



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13661

20/06/2017

39019

AUTOR/A: MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno está realizando un seguimiento diario del número de demandas que se presentan sobre la materia de cláusulas suelo para con estos datos realizar proyecciones y obtener así previsiones aproximadas de volumen de entrada. Estas previsiones no pueden ser exactas, ya que no se trata de una mera proyección matemática, dado que la entrada real de demandas dependerá de un gran número de factores, tanto demográficos como sociales. Así, por ejemplo, en los días que la medida lleva en funcionamiento, se ha detectado que determinadas provincias que no son las más pobladas, presentan un volumen de litigiosidad mucho mayor que el de otras provincias con más habitantes.

La Administración de Justicia debe dar una respuesta a este problema concreto, para ello, necesitará medios tanto materiales como personales, como ya se ha producido con otras cargas puntuales de trabajo en determinadas materias, como ocurrió por ejemplo con las participaciones preferentes, o como ocurre en supuestos de las denominadas “macrocausas”. Dicho esto, dotar de medios materiales y personales es competencia de las Comunidades Autónomas que asumieron competencias en esta materia, mientras que la competencia del Ministerio de Justicia se limita a los cuerpos de ámbito nacional (Jueces y Letrados de la Administración de Justicia) y al resto de la plantilla en las Comunidades Autónomas sin competencias.

En este sentido, los Juzgados de las quince ciudades sobre las que inicialmente se hicieron las previsiones de mayor litigiosidad, cuentan con Juez de refuerzo desde el 1 de junio, y el resto de las provincias en las que sea necesario lo tienen desde el 1 de julio. En lo que respecta a Letrados de la Administración de Justicia, todas las provincias cuentan ya con al menos un Letrado, bien sea a tiempo completo o bien a tiempo partido, para asumir esta carga de trabajo.

Finalmente, en lo referente al resto de los medios materiales y personales, como se ha señalado anteriormente, no es fácil ajustar las previsiones de litigiosidad, por lo que se están adoptando medidas progresivas y flexibles que permiten ajustarse de manera sobrevenida y dar



así respuesta a las variaciones que se pueden ir presentando. Es necesario recordar que, a estos efectos, el control de entrada se está efectuando de manera diaria.

Por otro lado se indica que mientras que en provincias como, por ejemplo, Madrid, con 1.800 demandas, ya desde el inicio de la implantación de la medida se han puesto dos Letrados de Justicia a tiempo completo, en otras provincias, como Logroño, con 70 demandas, el Letrado de la Administración de Justicia se está haciendo cargo de estas demandas en prolongación de Jornada, es decir, compaginando la especialidad con su desempeño habitual en su órgano judicial. Esto no significa ni que en Madrid no se vayan a poner más Letrados si es necesario ni que en Logroño no se vaya a poner uno a tiempo completo si el volumen de entrada lo requiere. Simplemente significa que la medida se va adoptando en función de las necesidades reales del órgano.

En lo que respecta a las ciudades en las que está implantada la Oficina Judicial, el funcionamiento es el mismo, pero además en este caso se realiza un estudio no sólo del módulo de entrada de esta materia sino de su impacto conjunto en el volumen general en función de las competencias definidas para cada servicio o unidad, dotando al órgano de refuerzos específicos para cada uno de ellos, como se ha hecho por ejemplo en Burgos, o de manera transversal para las diferentes fases del procedimiento, como por ejemplo se ha hecho en Ciudad Real, en ambos casos en función del estudio de cargas realizado.

Con respeto absoluto a las competencias de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen cada una en su territorio la última palabra sobre los medios materiales y personales con los que dotan a los juzgados, se realiza la coordinación de la información entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas con competencias, a través del Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia electrónica (CTEAJE), organismo administrativo encargado de la cooperación entre las distintas administraciones, además de fijar los criterios sobre los que debe asentarse la necesaria colaboración.

Esta medida también está a expensas de las asimétricas necesidades de los distintos Juzgados. En algunas provincias se ha previsto informáticamente la creación de “Juzgados BIS”, con un buzón independiente de LexNet, un sistema de Gestión procesal propio y una Cuenta de Depósitos y Consignaciones diferenciada. Estas medidas técnicas ya están implantadas en todas las grandes ciudades (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla...), así como en otras medianas en las que, bien sea por petición del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) o bien de la Comunidad Autónoma, se ha creado ese Juzgado BIS (toda Andalucía, Alicante, Valladolid, Toledo, Murcia, Palma...) y aún se creará en muchas otras en las que a día de hoy no se ha creado ese BIS pero estará en funcionamiento en breve, como ocurre con aquellas en las que el CGPJ ha fechado su refuerzo el 1 de julio (Salamanca, Cáceres, León, Albacete...). Finalmente, hay un tercer grupo de provincias en las que a priori no se ha previsto como necesario este BIS. Esto ocurre en las de menor tamaño y menor litigiosidad (Ávila, Soria, Teruel...).

No obstante, esta medida también es flexible y nada obsta a que las cargas efectivas de trabajo sobrevenidas aconsejen la creación de bises en sitios donde ya no se han creado por estimarse innecesaria esta medida. Baste pensar que en el mismo tiempo en que en





Madrid han entrado 1.800 demandas, en Ibiza han entrado 5. Parece claro que la respuesta en medios materiales de las administraciones prestacionales no puede ser la misma.

Además, se informa que el desplazamiento a la capital no se considera un perjuicio, menos aun cuando se trata de conseguir una respuesta homogénea procedente de un órgano especializado. Así por ejemplo, los Juzgados de lo Social, de lo Penal o de lo Contencioso-Administrativo se encuentran con carácter general sólo en las grandes ciudades a las que si es necesario se desplazan los ciudadanos. Las demandas de condiciones generales de la contratación, que no son una novedad de 2017 sino que se llevan presentando años, han estado residenciadas desde 2003 hasta octubre de 2015 en los Juzgados de lo Mercantil, que se encuentran en las capitales de provincia, a las que se han desplazado todos los demandantes de “cláusulas suelo”.

En lo que respecta al desplazamiento de profesionales, desde la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los ciudadanos pueden elegir al profesional que consideren oportuno en cualquier punto del territorio nacional, quien podrá ejercer sus funciones ante cualquier órgano judicial español. Para ello, teniendo en cuenta que deberán hacerlo por los cauces del procedimiento ordinario, tras la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, deberán en todo caso dirigirse al Juzgado por medios electrónicos o telemáticos, lo que podrán hacer desde su despacho profesional con independencia de dónde se ubique éste o de la sede del Tribunal al que se dirijan.

Madrid, 05 de septiembre de 2017